



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 183.164/13
MAAC

SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES EN
APROBACIÓN DE PROYECTO
QUE INDICA Y NEGATIVA DE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
DE OTORGAR PATENTES
COMERCIALES.

VALPARAÍSO, 67300 12.JUN.2013

Se han dirigido a esta Contraloría Regional los señores Eduardo Aslín Vásquez, Marcos Torres Morales y Silvia Baldovinos Baldovinos, Presidente, Secretario y Presidenta del Consejo Asesor, respectivamente, de la Cámara de Comercio, Turismo y Pequeña Industria de Concón A.G, denunciando que la Municipalidad de Concón no les ha entregado la información que han requerido sobre el cierre de uno de los miradores que contemplaba la primera etapa del "Proyecto de Construcción Hotel Radisson", pues entienden que se habría infringido la Ley Lorca, indicando que también recurrirán ante el Consejo para la Transparencia.

Por otra parte, expresan que han solicitado se resuelva el problema de los locatarios pertenecientes a ese gremio en La Boca I y II, sector en el cual se instaló, desde el mes de octubre de 2009, un complejo de atracciones turísticas acuáticas denominada Octopus Park, ya que se les han negado las patentes comerciales, hecho por el cual incluso han recurrido a los tribunales de justicia.

Requerido informe, la Municipalidad de Concón manifiesta que la supresión de un mirador de uso público, en la construcción del Hotel Acqua Radisson, es una materia que fue revisada y aprobada públicamente por el concejo municipal, añadiendo que al momento de tramitarse el proyecto de ampliación del referido hotel, ubicado en el borde costero, se redujo su altura en un piso, de acuerdo a lo solicitado por el concejo y, en compensación, se suprimió el área privada que originalmente se había accedido dejar abierta al público, para habilitar una ampliación del hotel.

Respecto de la negativa de autorizar las patentes comerciales a los módulos de artesanos que se emplazan en el sector de La Boca I y II, expresa la autoridad comunal que ellos carecen de permiso de edificación y de recepción definitiva, lo que ha motivado varias denuncias ante el Juzgado de Policía Local de Concón, dando origen a las causas roles N°s 1.736-2010, 78-2010, 99-2010, 2143-2011 y también a un reclamo de ilegalidad, rechazado por cuestiones

A LOS SEÑORES
EDUARDO ASLÍN VÁSQUEZ Y OTROS
BELLAVISTA N° 851
CONCÓN

formales. Dicha carencia, agrega, igualmente impide el otorgamiento de patente comercial, pues se infringiría el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 5.2.7 de la Ordenanza del ramo, sin perjuicio de la facultad que tiene la autoridad comunal para disponer su clausura.

Añade que el sector en el que se emplazan los módulos de venta corresponde a la zona L.M. del Plan Regulador Comunal vigente, en el que se permite equipamiento turístico, recreacional y deportivo, además de artesanía pesquera, pero dada la situación actual, en la que se levantan ferias completas de módulos similares, con venta de productos genéricos y no necesariamente artesanales, ello equivaldría a la habilitación de un centro comercial abierto, que conforme a la definición del artículo 4.10.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, constituye un equipamiento comercial, cuyo destino no se ajusta a los usos de suelo permitidos en el sector.

Sobre el particular, es del caso precisar que el artículo 13 de la ley N° 13.364, "Ley Lorca", prevé que los permisos de edificación de la comuna de Viña del Mar, correspondiente a predios ubicados al costado poniente de la Avenida España, Caleta Abarca, Avenidas Marina, Perú, San Martín, Jorge Montt y camino a Concón hasta la desembocadura del río Aconcagua, serán concedidos por la municipalidad respectiva, con acuerdo de los dos tercios de sus concejales en ejercicio, previo informe favorable de su departamento de obras, debiendo entenderse en la actualidad que la norma transcrita se aplica igualmente a la Municipalidad de Concón desde su creación, en armonía con lo resuelto en el dictamen N° 23.437, de 1998, de la Contraloría General.

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista se advierte que la Municipalidad de Concón ha cumplido con lo dispuesto en el precitado artículo 13 de la ley N° 13.364, en lo relativo al acuerdo del concejo, por los dos tercios de sus miembros, previo informe favorable de la dirección de obras municipales, por lo que no se observan irregularidades en el actuar de esa entidad edilicia al respecto.

No obstante lo anterior, en cuanto a los requerimientos de información que se efectúen en general a un municipio, es dable manifestar que cualquier persona puede proceder conforme a lo dispuesto en la regulación que al efecto contempla la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado -aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública-, en cuyo caso corresponde solicitar el amparo al derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, organismo encargado de resolver los reclamos sobre la materia, acorde con el artículo 24 de ese texto legal.

En otro orden de ideas, en lo que respecta a la negativa a proporcionar patentes comerciales a algunos comerciantes, se debe indicar que la denuncia de los recurrentes se ha efectuado en términos genéricos, sin referirse a afectados determinados, por lo que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que prescribe que las solicitudes que se dirijan a la autoridad pertinente deben contener el nombre y apellidos del interesado, así como la firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad, se advierte que no resulta posible a esta

OWB

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

3

Entidad de Control emitir un pronunciamiento al respecto, siendo útil recordar además que el artículo 22 de ese texto legal faculta a los interesados para actuar por medio de representantes o apoderados, los cuales deberán contar *al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado* suscrito ante notario, instrumentos que, en lo que interesa, darán fe acerca de la identidad de las partes.

En mérito de lo precedentemente expuesto, se desestima la presentación de los recurrentes.

OMB

Concón.

Transcríbase a la Municipalidad de

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA